Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y autêntico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GAGIFIAN HANTIAN.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Seccion 3. - Negociado de cárceles.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 1.º clase la cárcel pública de Cápiz, dotada con el sueldo mual de 180 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que seen solicitarla, presenten sus instancias acompañade los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, en los Gobiernos de provincia los que no se haen aquel caso, concediéndose para ello un plazo 30 dias que empezará a contar à partir de esta

Manila, 14 de Mayo de 1892.-Luis de la Torre.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

erricio de la Plaza para el dia 15 de Mayo de 1892. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe astani.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. Rafael guilar.-Hospital y provisiones, núm. 70 1.er Carian.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos.—Música en la Luneta, Atillería, id. en el Malecon, núm. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento

Layor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

El Excmo. Sr. Comandante general de este Apos-

dero y Escuadra, en superior comunicacion de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Cienthos del Ministerio del ramo, en Real orden de 8 Marzo último, me dice: - Excmo. Sr. - E Sr. Mietro del ramo dice con esta fecha al Vicepresidente el Consejo se perior de la Marina lo siguiente: hemo. Sr.—Como resultado de la instancia promovida or D. Eduardo Martinez Marina, en súplica de que hagan algunas aclaraciones á la Real órden de 17 Abril de 1891 que reglamenta el material de saltamento que deben llevar los buques, S. M. el Rey J. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, acuerdo con lo informado por la Junta de la Marina Mercante de este Ministerio, ha tenido á bien resoler, que el hecho de conducir pasajeros ò tropa en havegaciones de doce horas, no constituyen motivo para clasificar el buque como de pasaje, siempre que dichas navegaciones se verifiquen de dia, y en circunstancias de buen tiempo, no exigiéndoles en dichas casos el cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la circula de la de la citada Real orden.—De la de S. M. lo digo Y de la propia Real òrden comunicada por el referido 8r. Ministro lo traslado á V. E. para su noticia y demás fines.—Lo que traslado á V. S. con igual

lo que se anuncia por medio de la Gaceta oficial e esta Capital para general conocimiento. Manila, 13 de Mayo de 1892.—Joaquin Micón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA. De orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se cita á los aspirantes á la plaza de Médico Municipal de Tambobong D. Raymundo de Perio, D. Marcelo Eloriaga, D. Salvador Vivencio, D. Severino Tuason y D. José R. Hidalgo, para que, por sí ó por persona competentemente autorizada, se presenten en la Secretaría de cata Cabiarra de la place de la cata d Secretaría de este Gobierno, dentro del plazo de diez dias, para enterarles de un asunto que les in-

Manila, 13 de Mayo de 1892. - Francisco Gomez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el el Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente, en cumplimiento de acuerdo del Excino. Ayuntamiento, se ha señalado el dia 23 del actual, à las diez de su mañana, para arrendar en concierto público el solar con cerco de piedra perteneciente á los fondos de la obra-Pia de Carriedo existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con entera sujecion al pliego de bases que estará de manifiesto en esta Scretaría y bajo el tipo de 78 pesos anuales, ó sea al respecto de 6 pesos y 50 cent. mensuales, en progresion ascendente.

El acto del concierto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas

Consistoriales, el dia y hora señalados. :3 Manila, 10 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 10 del corriente, para vender los materiales procedentes del derribo de la finca de la calle de la Escolta esquina á la Nueva donde estuvo establecida la «Botica de la Marina,» se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo en progresion ascendente de pfs. 319'37 4, cuyo acto tendrá lugar ante el Exemo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales el dia 23 del corriente á las diez de su mañana, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta de Manila, del dia 6 del

actual. Manila, 12 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano,

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIFINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 23 de Abril pròximo pasado el chino Tan-Jichut ha interpuesto recurso Contencioso administativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 12 de Marzo último, por el que se condena al referido chino al pago de cierta cantidad como defraudador de la contribucion in-

Manila, 11 de Mayo de 1892.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 29 de Abril próximo pasado el chino Vy-Chiaoquin ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda, de fecha 16 de Marzo último, por el que se condena al referido chino al pago de cierta

cantidad como defraudador de la contribucion in-

Manila, 11 de Mayo de 1892.-El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 29 de Abril próximo pasado el chino Go-Joco ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 17 de Marzo último, por el que se condena al refe-rido chino al pago de cierta cantidad como defrau-dador de la contribución industrial.

Manila, 11 de Mayo de 1892.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 30 de Abril próximo pasado, el Abogado D. José Flores, en nombre y representacion del chino Go-Muyco, ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 23 de Marze último, por el que se condena al mencionado Go-Muyco al pago de cierta cantidad como defraudador de la confribucion industrial.

Mamila, 12 de Mayo de 1892.—El Secretario interino. José Roca de Tagores y Saravia.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 30 de Abril último, el Abogado D. José Flores, representante del chino Uy-Quico, ha interpuesto recurso Contencioso, contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 24 de Marzo pròximo pasado, por el que se condena á su representado al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 12 de Mayo de 1892.-El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 30 de Abril último, el Abogado D. José Flores, en nombre y representacion del chino cristiano Alfonso de Ocampo Lao-Laoco, ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 26 de Marzo próximo pasado, por el que se condena al mencionado Ocampo al pago de cierta cantidad como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 12 de Mayo de 1892.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 25 de Abril último, el Letrado Don José Moreno Lacalle, en nombre y representacion del chino Yap-Tico, ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 28 de Marzo próximo pasado por el que se condena, al referido chino, al pago de 4.500 pfs. en concepto de multa, como consignatario en esta Capital del vapor aleman «Vowaests» por la falta de 45 sacos de harina que notó la Administracion Central de Aduanas y especial de Manila

al verificar la descarga de dicho buque.

Manila, 11 de Mayo de 1892.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravie.

durante el del Puerto ro de 1891. Abril de 1892 fculo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real ablica en la Gaceta de Manila el siguiente resúmen de los ingresos obtenidos dura producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecucion de las Obras del P., con arreglo á los tipos de exacción determinados por el R. D. de 7 de Enero de 5 181 S. E. 6228 Gome dice: Cincuenta por ciento de la re-caudacion obte-nida, destinada al alumbrado y valizamiento de las costas de Fi-Ge Wil 18 902 55 artfeulo vigésimo 2.-El Secretario Contador.-F. del Puerto de Manila.-Confor Aduanas Filipinas.-Conforme.-El Secretario Contador.-P. S., se publica como gosto de 1880, próximo pasado, eto de 2 de Enero de ogramos diez y cir la naveg cumplimiento de lo úm. 758 de 17 de A Cavite.de 17 Abril -Imi

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE STO, TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector y Cancelario que la matrícula de 2.a enseñanza estará abierta los quince primeros dias de Junio pròximo pudiendo el M. R. P. Rector con justa causa prorrogar dicho término hasta el 30 del mismo mes.

Deberán los que se matriculan presentar una papeleta firmada por su padre ó encargado en la que exprese en qué asignaturas pretenden matricularse, donde las piensen cursar, qué edad tienen, donde viven y cual es su procedencia, satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura, y para ser admitidos por primera vez à la matrícula de estudios generales se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido 9 años y ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza y las cuatro reglas de contar, teriendo lugar unicamente en Sto. Tomàs y Letran los exámenes de ingreso y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaría dos reales por cada cédula de aprobacion ó ingreso, y para comenzar los estudios de aplicacion se requiere haber cumplido 18 años y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza superior, todo con arreglo á los arts. 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 90 del Reglamento de 2.a enseñanza y 3 y 11 del programa de la misma.

Manila, 12 de Mayo de 1892.—El Secretario ge-

neral, Licenciado Blás C. Alcuaz.-V.º B.º-El Rector,

Fr. Matias Gomez. Nota.—Debe fijarse tambien este anuncio en las casas Reales y Tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el art. 84 del referido Reglamento inserto en la Gaceta oficial de 7 de Abril de 1867. La matrícula de Facultades y estudios superiores se abrirá el dia 15 de Junio pròximo hasta el 2 de Julio, debiendo al matricularse los alumnos de 2.a enseñanza y Facultades que hubiesen complido 18 años de edad exhibir sullcédula personal y los menores de dicha edad su fé de bautismo.

Hembras. Varones. PARVULOS del 12 de hoy CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA del hora las ocho dei dia ne ayer con expresion de razas ADULTOS que desde municipal, demples. Sampaloc rmits Santa han actual PARVULOS : samora V dia c.,n ADULTOS sos Cementerios Manils, 13 de Mayo de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Hallandose depositada en el Tribunal de esta cera, una caraballa cogida suelta sin dueño co en la comprehension del pueblo de Sariaya de provincia, se anuncia al público, para que en e mino de 30 dias, contados desde esta fecha, se sente en este Gobierno á reclamar dicho anima los documentos justificativos de propiedad los que consideren dueños del mismo; en la inteligenc que pasado dicho plazo sin que nadie haya ded su accion, se procederá á su venta en pública su Tayabas, 23 de Abril de 1892.-P. A., Ramiro

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONRI DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIV Por disposicion de la Direccion general de nistracion Civil, se sacará á nueva subaste blica el arriendo del arbitrio de mercados po de los pueblos de San Pablo y Alaminos de vincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion cendente de pfs. 330'25 cents. anuales, y con ente estricta sujecion al pliego de condiciones publi en la Gaceta de esta Capital núm. 1, correspond al dia 1.º de Enero del año actual. El acto lugar ante la Junta de Almonedas de la expr Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 calle del Arzobispo esquina á la plaza de Morio (Intramuros de esta Ciudad) y en la subaltern dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo ver á las diez en punto de su mañana. Los que de optar á la subasta, podrán presentar sus proposic extendidas en pape! del sello 10.º, acompañando cisamente por separado, el documento de gar correspondiente.

Manila, 10 de Mayo de 1892.-Abraham G García.

Por disposicion de la Direccion general de Admi tracion Civil, se sacará á nueva subasta públic arriendo del arbitrio de mercados públicos del grupo de la provincia de la Laguna, bajo el en progresion ascendente de pfs. 6.48 cents. anu y con entera y estricta sujecion al pliego de diciones publicado en la Gaceta de esta Capital mero 348, correspondiente al dia 15 de Dicie de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta Almonedas de la expresada Direccion, que se reu en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, quina á la plaza de Moriones, (Intramuros de Ĉiudad), y en la subalterna de dicha provincia dia 17 de Junio próximo venidero, á las diez punto de su mañana. Los que deséen optar á subasta, podrán presentar sus proposiciones exte das en papel del sello 10.º, acompañando pre mente por separado, el documento de garantia rrespondiente.

Manila, 10 de Mayo de 1892.-Abraham Gar García.

Por disposicion de la Direccion general de Admi tracion Civil se sacarà á nueva subasta pública arriendo del arbitrio de mercados públicos del grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en prosion ascendente de 214 pesos 16 cénts. anuales, y entera y extricta sujecion al pliego de condiciones blicado en la Gaceta de Manila núm. 140. co pondiente al dia 17 de Noviembre de 1888. El acto tel lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada reccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la cale Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramo de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provi el dia 17 de Junio próximo venidero á las diez en p de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, po esentar sus proposiciones extendidas en sello 10,0, acompañando precisamente por separa el documento de garantía correspondiente. Manila, 10 de Mayo de 1892.—Abraham Gara

Por disposicion de la Direcion general de Admin

tracion Civil, se sacará á nueva subasta pública arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion cendente de 1.696'86 pesos anuales y con entera estricta sujecion al pliego de condiciones publi ado la Gaceta de Manila núm. 75, correspondiente dia 16 de Marzo de 1890. El acto tendrá lugar ante Junta de Almonedas de la expresada Direccion que reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, quina á la plaza de Moriones, (Intramuros de Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 17 de Junio pròximo venidero á las diez en punto de mañana. Los que deseén optar á la subasta, pod presentar sus proposiciones extendidas en pape sello 10.°, acompañando precisamente por separado documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Mayo de 1892.—Abraham Gar

disposicion de la Direccion general de Adracion Civil, se sacará á subasta bública el de del arbitrio de los vadeos del tercer grupo de ovincia de Bulacan, que comprenden los pueblos lasim y Baliuag, bajo el tipo en progresion ascende 3.202 pesos anuales, y con estricta sujepliego de condiciones que á continuacion se a El acto tendrá lugar, ante la Junta de Allas de la expresada Direccion que se reunirá en núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á a de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en alterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio no venidero, a las diez en punto de su mañana. Los lesen optar á la subasta, podrán presentar sus sciones extendidas en papel del sello 10.°, acomdo precisamente por separado, el documento de da correspondiente.

ila, 10 de Mayo de 1892.—Abraham García

nde condiciones que ha de servir de base para saa subasta pública el arriendo del arbitrio de los leos del tercer grupo de la provincia de Buque comprenden los pueblos de Maasim y ling de dicha provincia.

Se arrienda por el término de tres años el de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo ogresion ascendente de pfs. 3.202'00 anuales. des Las proposiciones se presentarán al Sr. Presi-icio de la Junta, en pliego cerrado con arreglo al do lo adjunto expresando con la mayor claridad en ara i número la cantidad ofrecida. Al pliego de la ara i número se acompañará precisamente por separado cion se acompañará precisamente por separado Gramento que acredite haber depositado el pronte en la Caja de depósitos de la Tesorería gede Hacienda o en la Administracion de Hacienda a de la provincia respectivamente, la cantidad 480'30, sin cuyos indispensables requisitos no valida la proposicion.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más iciones iguales, conteniendo todas ellas la maentaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre nores de las mismas por espacio de diez mitranscurridos los cuales se adjudicará el seral mejor postor. En el caso de no querer los lores mejorar verbalmente sus posturas, se hará udicación al autor del pliego que se halle se-con el número ordinal más bajo.

Con arreglo al art. 8.0 de la Instruccion apropor Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre los públicos, quedan abolidas las mejoras del m medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden n à turbar la legitima adquisicion de una ala con evidente perjuicio de los intereses y con-

mia del Estado. Gara Los documentos de depósito se devolverán á espectivos dueños terminada que sea la subasta epcion del correspondiente á la proposicion addel cual se endosará en el acto por el rede, á favor de la Direccion general de Admi-

mon Civil. El rematante deberà prestar dentro de los das siguientes al de la adjudicacion del servicio aza correspondiente, cuyo valor sea igual al diez por ciento del importe total del arriendo faccion de la Direccion general de Administracion cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de macia cuando el resultado de la subasta tenga mella. La fianza deberá ser precisamente hipode ninguna manera personal, pudiendo consti-metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda cuando la adjudicacion se verifique Capital y en la Administracion de Hacienda púundo lo sea en la provincia. Si la fianza se presa fincas, solo se admitirán estas por la mitad valor intrínseco, y en Manila serán recono-7 valoradas por la Inspeccion general de Obras s, registradas sus escrituras en el oficio de hiy bastanteadas por el Sr. Secretario del Con-le Administracion. En provincias el Jefe de ella bajo su única responsabilidad, de que las The se presenten para la fianza, llenen cumente su objeto. Sin estas circunstancias no seeptadas de ningun modo por la Direccion del las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como cones del Banco Español Filipino, no ser n as para fianza en manera alguna, aquellas Poca seguridad que ofrecen y las últimas por rasferibles. Toda duda que pueda suscitarse en el acto

lastruccion de 27 de Febrero de 1852. En el término de 5 dias despues que se hubiere al contratista ser admisible la fianza presendeberá otorgar la correspondiente escritura de de las leyes en su favor para en el caso hubiera que proceder contra él, más si se à hacerse cargo del servicio ó se negare á la escritura quedará sujeto à lo que pre-

viene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º Que satisfaga tambien squel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à per-juicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artícu o, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando el importe de la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagarà los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multa y no las satis-faciese á las 24 horas de ser requirido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar más de lo estipulado, bajo la multa conforme á lo que se previene en la condicion once de este pliego.

15. La conservacion de las balsas ó bancas para el paso, es absolutamente de cargo del arrendador con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asi mismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los ríos deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, ca-ballos ó peso que sea peligrosa la travesia las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de fres pesos, si el caso fuere de poca entidad formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar à ello.

17. En los meses del año en que se puedan hacer puentes provisionales por permitirios el estado de los ríos, serà obligacion del asentista el castruirlos con la suficiente seguridad para el pas público cobrando en este caso los mismo precios que se hallan señalados en la tarifa. Sino conviniese al contratista adquirir la obligacion de construir los puentes provicionales, seran levantados estos por los pueblos res pectivos pero en este caso el contratista no tendra opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puen-

18. El contratista tendrá obligacion de entregalas balsas ó bancas en buen estado de servicio a los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las ori-llas de los ríos y en parages á propósitos deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para

satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue màs conveniente y oportuno, cuidara de da à este pliego de condiciones toda la publicidad ne-

cesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conveniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los per-juicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.a deberá acompanarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Rs.	Cs-
El asentista cobrará por cada persona		and the	VI ESTA
sin carga.	*		1
Por cada persona con carga	>>	20	2
Por un carruaje de cuatro ruedas			
con caballo.))	2	>>
Por id. de dos ruedas con id		1	10
Por una caleza de un caballo	*	1	
Por un carro cargado	*	1	*
Por un carro sin carga	A	*	5
Por una canga con carga	>	*	10
Por una canga sin carga	*	*	5
Por una vaca caballo ó carabao	»	*	5

Cuando el número de dichos animales pasasen de ocho siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de ellos dos cuartos.

EXCENCIONES.

Quedan eceptuados del pago de derechos el Excmo Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Gobernador de la provincia, los Gobernadorcillos, Cabezas y Ministros de Justicia en Comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos Militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los Párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan siempre que transiten por los mismos para el acto de su ministerio, con arreglo al Superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Manila, 4 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Seccion

de Gobernacion, José Pereyra.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co-rresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista, tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 4 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Seccion

de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de vadeos del 3.er grupo que comprenden los pueblos de Maasim y Baliuag de la provincia de Bulacan por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he entrado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 480'30

céntimos.

Fecha y firma. Es copia, García.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por el Excmo. Sr. D. Gonzalo Tuason sobre pérdida con ocacion del incendio ocurrido en la noche del trece de Marzo último, de trescientas acciones de la Sociedad de los Teléfonos de Manila compañía anónima en esta Capital establecida cuyas trescientas acciones al por-tador, pertenecen à la clase de totalmente liberadas, teniendo un valor nominal de cien pesos fuertes cada una y llevando los números del trescientos uno al seiscientos ambos inclusives correspondientes á la série

Formando parte de la hoja de papel que representa la accion llevaban veinte cupones cada uno de las ciento cincuenta acciones números cuatrocientos cincuenta y una al seiscientos y solo diez y nueve cupones cada una de las ciento cincuenta restantes números trescientos uno al cuatrocientos cincuenta

Además de dichas láminas y sus cupones quemáronse tambien otras que consistan en cuatrocientos sesenta y seis partes de fundador de la expresada sociedad de los teléfonos de Manila, sin valor nominal espresó número cuatrocientos sesenta y ocho al novecientos treinta y tres, ambos inclusives, série única de las cuales, las doscientos trienta y tres que llevaban los números del cuatrocientos sesenta y ocho al setecientos ambos inclusives tenian unidos en la hoja de papel que representa el título, diez y nueve cupones cada una y las otras doscientos treinta y tres con números del setecientos uno al novecientos treinta y tres tambien inclusives Hevaban del propio modo unidos veinte cupones cada una, siendo el cupon de menos que se nota tanto en las acciones totalmente liberadas como en las partes de fundador de que se ha hocho mencion el correspondiente al ejercicio de mil ochocientos noventa y uno ó sea el que lleva el número uno

Los espresados valores fueron adquiridos al recurrente del Sr. D. Tomás García Ruiz á fines del mes de Agosto último, por un valor de cincuenta y tres mil trescientos pesos que le fueron abonados en efectivo habiéndose hecho entrega de los títulos ya dichos en la oficina de la plaza del P. Moraga núm. 8 del arrabal de Binondo, por el presente se cita á los que se crean en derecho á las mismas, para que en el térmiuo de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la Gaceta oficial y periódicos de esta Capital que se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Manila y Escribanía de mi cargo à 13 de Mayo de 1892.—Manuel Blanco.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de prmera instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Ambrosia Balagtas, india, soltera, de veinticinco años de edad, de oficio lavandera, natural del pueblo de Apalit de la provincia de Pampanga, vecina de este arrabal, de estatura alta, cuerpo regular, cara redonda y virolenta, cabello regular y negro, nariz, chata, orejas regulares, boca grande, labios gruesos y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de treinta días à contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal para responder los cargos que la resultan en la causa núm. 3000 que se instruye por estafa contra la misma; aperciba que de no hacerlo dentro del indicado plazo,

se la declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, paràndole los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo á 13 de Mayo de 1892—Ricardo Ricafort.—
Por mandado de su Sría., P. Antonio Martinez.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado del Ilstre Colegio de esta Ciudad y Juez de Paz en propiedad del dis-trito de Binondo.

trito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ausentes Vicenta Francisco, india, viuda, de treinta y cuatro años de edad, natural de Tambobo y vecina del arrabal de Tondo, de oficio tendera y Juan Rodriguez, indio, soltero, de veintíse's años de edad, de oficio banquero, natural de Orani provincia de Bataan, y vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la plaza de Calderon núm. 16 a fin de celebrar juicio de faltas seguido por la primera contra el segundo sobre amenazas, apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 11 de Mayo de 1892.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr, Juez, Francisco Fernandez.

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de primera instancia de la provincia de Surigao, que actúa con el infrascrito Escri-bano de que doy fé.

bano de que doy fé.

Por el presente cito, llama y emplazo à Tiburcia Borra, natural de Sta. Cruz arrabal de Manila, vecina de esta Cabecera, de sesenta años de edad y Vicente Var la, natural de Guagua provincia de Pampanga, hijo de Sinforoso y de Luisa Doroteo Cruz, mayor de edad, Alcaide que fue de la cárcel pública de este Distrito, para que en el término de treinta dias à contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública del mismo à defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 811 que contra los mismos se sigue por cohecho estafa é infidelidad en la custodia de presos, en la inteligencia que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa, paràndole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao à 2 de Mayo de 1892.—Julian Gil.—Por mandado de su Sria., Daniel Toribio y Sinson.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia de este distrito, que de estar y de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Demingo Barios, de 30 años de edad, so tero, natural y vecino de Maasin, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, color moreno, nariz apilada, ojos viscos, no sabe leer, escribir ni hablar el español, é hijo legitimo de los difuntos Pedro y Justa Baylen, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila,» se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública del mismo, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4059 que instruyo contra el mismo por robo frustrado con lesiones; teniendo entendido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo à 7 de Mayo de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instrucia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los procesados ausentes Domingo Bata, y Audrés Bigaa, el primero de cuarenta y cuatro añ s de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Barotac Viejo, y el segundo de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, tambien natural y vecino de Barotac Nuevo, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 273 en el blen estendido que de no hacerlo pasado dicho termino, les pararàn los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos, los remitan à este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan à 5 de Mayo 1892—Antonio de Lara Dergui

mi cargo. Dado en Pototan á 5 de Mayo 1892.—Antonio de Lara Derqui. —Por mandado de su Sría., Antero Rames.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Santiago Pereda, indio, de unos cuarenta y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Mogpog de esta provincia, de prafesion pescador y procesado de la causa núm. OSO seguida contra el mismo por lesiones, para que en el término da treinta dias, contados desde la publicación del presenta en la «Gaceta oficial,» comparezca en este Juzgado à responder les cargos que contra el resultan en la referida causa, aprobido que de lo contratio se sustanciará la misma en rebeldía, parandele los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan à 19 de Abril de 1892.—José de Jesús Font.

—Por mandado de su Sría.—Pedro L Luna, Toribio Gonzalez.

Don Nicasio Acayan Juco, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este partido judicial de Zambales por sustitucion reglam ntaria y que de estar en el pleno ejercico de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano

ejerelcio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano ejerelcio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano certifico.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los procesados Juan de los Reyes, indio, casado, natural y vecino de Subic de esta provincia de 35 años de edad, de estatura un metro 69 centimetros, cuerpo robusto, color trigueño, cara ancha, pelo y cejas regros frente estrecha, ojos, nariz y boca nequeñas, y barba escasa, con una herida en la ceja izquierda; Pedro de la Cruz (a) Matías, indio, natural de Dasol de esta provincia, vecino en el pueblo de Salaza de la provincia de Pagasinan de 40 años de edad, viudo sin hijo no sabe leer ni escribir, emp dronado en la cabeceria núm. 3 que administra D. Bernardino Bagayong de estatura un metro y sesenta centimetros, cuerpo robusto y formido, cara redonda, ojos achinados, y sobresalidos, nariz chata, cejas pocas, así como tambien la barba, ojeras chiras, ó desproporcionadas un relacion á su estatura y robustes, color moreno y tiene además dos lunares en el cuello lado derecho situados horizontalmente y distante entre milímetros del grandor cada uno de sus perdegan de los regulares y José Navarro, indio, natural de San Miguel de Camiling de la provincia de Tarlac avecindado en el de San Isidro de Potot de esta provincia de estado soltero de 28 años de edad, empadronado en la cabecería que administra D. Luis Banao, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo regular nariz chata, boca ancha, pelo, cejas y ojos negros, cariredonda y color moreno, para que dentro del término de 30 dias à contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado à contestar los cargos que contra ellos resultan en las diligencias que instruyen en este Juzgado por infidelidad, en la custodia de presos atentado á la autoridad y á sus agentes y robo con lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumases.

Iba á 23 de Abril de 1892.—Nicasio Acayan.—Por mandado de su

Sria., Ancelmo Lachica,

Por el presete, cito, llame y emplazo à D. Pedro García Barrios à D. Pedro García Enrico que se dice Escribano que ha sido del Juzgado de 1.a instancia de Tondo, para que por el términe de treinta

dias, contados desde el dia de la insercion de este la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este contestar los cargos que resultan contra el mismo núm. 3042 que se sigue en este Juzgado por uso nombre supuesto, apercibido que de no verificarlo de míno, le pararán los periulcios consiguientes.

Dado en Iba capital de Zambales á 30 de Abril de Nicasio Acayan.—Por mandado de su Sría., Ancele.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo verio vecino de S. Antonio de esta provincia, para del término de nueve dias á contar desde la primen de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se este Juzgado á declarar en la causa núm. 2947, bamiento que de no hacerlo, se le parará los perjuic derecho hubiere lugar.

Dado en Juzgado de Zambales Iba á 2 de Mayo de la Nicasio Acayan.—Por mandado de su Sria., Ancelm

Don Juan Ventosa Redondo, primer Teniente de la nea del veintiun Tercio de la Guardia Civil Jua; de la causa seguida contra varios malhechores pi asalto con robo y heridas.

Habiéndose ausentado de un domicilio el individua Villareal, del pueblo de Talavera de esta provincia (Na y avecindado en el barrio de Baloc comprehenciona pueblo, cuyas señas personales se desconocan en esta de instruccion en cuyo individuo recaen sospechas de los autores del delito que se persigue.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Coditicia Militar, por el presente primer edicto llamo, di plazo á dicho individuo, en el término de 30 dias à conta facha, se presenten en este Juzgado de instruccion micilio, es en la casa Cuartel de la Guardia Civil de blo, a fin de que sean oidos sus descargos, bajo ap de ser declarado rebeldes si no comparecieran en el plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) extiguiero á todas las autoridades tanto civiles como mindos agentes de la policía judicial, para que practique diligencias en busca del referido acusado, y caso de elos remitan en calidad de preso con las seguridades con al pueblo de Aliaga y á mi disposicion, pues así lo tendado en providencia de este dia.

Y para la presente requisitoria tenga la debida pi insértese en la «Gaceta de Manila»

Aliaga, 9 de Mayo de l 92.—El Ler Teniente Juez in Juan Ventosa.—Por su mandata.—El Guardia de la Suan Padilla.

Don Bernardo Sanz García, primer Teniente de la tente pañía del Regimiento de Linea Legaspi núm. 68 71 tructor de la causa seguida contra el soldado de miento Francisco de Fie-ta y Verson, por el delito de en la madrugada del 26 de Octubre de 1890.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y en soldado de la primera compañía del expresado Regimien cisco de Fiesta y Verson, por el delito de desercion el drugada del 26 de Octubre de 1890, natural de Sta, Wincia de Nueva Ecija y hijo de Leoncio y de Florentero, de 22 años y 5 m ses de edad, de oficio labrado señas personales son las siguientes; pelo negro, coja ojos chinicos, nariz chata, barba ninguna, boca regimienteno y de un metro se se entos cinco milimetros de para que en el termino de diez dias contados desde la ción de esta requisitoria en la «Gacata oficial,» compesta plaza de Joló, à mi disposicion para responder in gos que le resultan en la causa que de órden super sigue por haber desertado con armas estando de guan destacamento de Binangonan distrito de la Infanta, en drugada del 26 de Octubre de 1890; bajo apercib miento si no comperce en el plazo citado, será declarado rebita randole el perjudio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el liey (q. D. g.) exhorto para todas las autoridades tano Civiles como Milit residio judicial para que practiquen activas diligencias del referido procesado Francisco de Fiesta y en cas habido lo remitan en clase de preso con las segurida sarias à esta plaza y à mi disposicion pues asi lo heren diligencia de este dia.

Dado en Joló á 5 de Abril de 1892—Bernardo Sam

Don Vicente Climent Zimmermann, Capitan Ayudant gésimo segundo Tercio de la Guardia Civil y Juzza tor de causas del mismo.

Ignorándose el pir dero del ex-guarda de este templicio Reyes Malaba, sendo sus señas personales se caps y ojos negros, nario chata, barba ninguna, bota color moredo, de estado seltero, de veintinueve años y de un metro y set cientos milimetros de estatura de órdea del Sr. Teniente Cormei Jefe accidental de estoy siguiendo causa criminal por muerte dado al panito Lucineo.

nito Loucineo. Usando de la jurisdic ion que me concede el Código plazo a dicho Simpico Reves Malabo, para que el mino de treinta dias, á contar esde la fecha, se presente dias, á contar esde la fecha, se presente dias, á contar esde la fecha, se presente de instrucción, à fin de que sean oidos sus bejo apercibimiento de sir declarado rebelde, si no seciore en el referido plazo, siguiendosele el perjuicio plagar.

lugar.

A la vez en nombre de S M el Rey (q. D. g.)

requiero à todas las autoridades, tanto civiles como

requiero à todas las autoridades, tanto civiles como

requiero à todas las autoridades, tanto civiles como

requiero à todas las autoridades, tanto civiles como para que practiquen et ves diligencias en busca o procesado, y caso de ser habido lo pongan en conoc procesado, y caso de ser habido to pongan en conocimente Juzgado, pues asi lo t ngo acordado en providencia

Y para que la presente requis toria tenga la debida P insértese en la «Garcia de Maria.»

En Molo à 5 de Mavo de IS92. El Capitan Jue^{1 ll}

—Por su mandato.—El cabo Secretario, Jugo Perez.

Don Vicente Climent Zimmermann, Capitan Ayudanie

simo segundo tercio de la Guardia Civil y Juez de rausas del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Maasim de esta policio de donde esta policio de do

sus señas persona es, a quien de ór len del Sr. Coronel cipal de este Terco, stoy sigue do causa criminal de otros por insulto de obr à una patrulla de insultando de la juris liccion que concede el Código de militar, por el presen e, primer edicto, llamo, clo de dicho Vicente Mar c., para que en el término de la contar desde la fech e se presente en este. Juzgado cion à fin de que sean oidos sus descargos, bajo apende ser declarado rebelde sino compareciere en el reinis siguièndos le el prijucio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. gle requiero à todas las Autoridades, tanto civiles compara que practiquin activas diligencias en busca de procesado y caso de ser habido lo remitan à est con todas las seguridades debidas, pues así lo tengo en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida da, insértese en la «Gaceta oficial de Manila.)

Y para que la presente requisitoria tenga la debida dad, insértese en la «Gaceta oficial de Manila.» En Molo á 6 de Mayo de 1892.—El Capitan Juez insiguente Climent.—Por su mandato.—El cabo Secretario, Jue

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES, N